



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXI 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Miércoles 08 de Julio de 2020.

**No. 082**

## ÍNDICE

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del lunes veinte al viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte.

2

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 05/2020.- Se crea el Comité de Profesionalización y Certificación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y se establece el Proceso de Evaluación y Certificación Institucional de Competencias Profesionales para el cargo de Agente del Ministerio Público.

Acuerdo Número: 06/2020.- Se crea el Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos, y se establecen los Lineamientos para Asignación del Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número: 07/2020.- Se adicionan disposiciones a los Lineamientos para la Compensación Eventual al Personal de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

3 - 22

### AYUNTAMIENTO

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Número: FISM-JMA-SIN-2020-015.

23

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA****DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.  
Acuerdo número: **05/2020**.

Asunto: **Se crea el Comité de Profesionalización y Certificación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y se establece el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de Agente del Ministerio Público.**

**JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO**, Fiscal General del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 2, 4, 7, 8 fracciones XV y XVIII, 9 fracción IX, 13, 16 fracciones II, XXVIII y XXXIII, 37, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y los artículos 13 fracción VIII, 48 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVII, 49, 52, 53 fracciones III, IV, V, X, 54, 58 fracciones I, II, IV, V y XI de su Reglamento; y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General, es un órgano público autónomo en el cual reside la institución del Ministerio Público, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, y rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que corresponde a la Fiscalía General, la investigación y la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado.

Que, para el cumplimiento de las funciones de esta Institución, es necesario contar con personal debidamente capacitado para ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general en la investigación y persecución de los delitos.

Que corresponde a la Fiscalía General, formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos con base en estándares, así como la implementación de un servicio de carrera ministerial que garantice la

igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito e impulse e incentive el desarrollo profesional en beneficio de la sociedad; emitir las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional, los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General. Esto sujeto a las disposiciones de carácter general vigentes en el orden jurídico estatal, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el personal de la Fiscalía General, debe participar y aprobar el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos, para reconocer a las personas destacadas en el ejercicio de sus atribuciones y otorgar reconocimientos, promociones, estímulos y/o compensaciones, incluyendo los programas de formación permanente y alta especialización, así como evaluaciones del desempeño del ejercicio de sus funciones, del rendimiento orientado a resultados y de competencias profesionales.

Que corresponde a la Fiscalía General, desarrollar, ejecutar y supervisar la instrumentación y ejecución de los programas de capacitación, formación ética y profesional, superación, actualización y profesionalización de su personal, así como coordinar y supervisar la instrumentación y ejecución de los sistemas de evaluación de competencias y del desempeño y de la certificación del personal integrante del Servicio de Carrera.

Que los procesos de certificación de competencias representan un medio para demostrar a la sociedad quiénes son las y los operadores del sistema que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión. Esto a través de proponer normas que regulen la capacitación, formación ética y profesional, así como programas que fomenten la superación y actualización del personal de la Fiscalía General.

Que la metodología para la certificación debe desarrollarse bajo un enfoque formativo, permitiendo identificar las fortalezas y áreas de mejora de las personas que se evalúan. Por lo tanto, favorece el desarrollo de programas de formación institucionales que atiendan las necesidades particulares del personal, identificadas a través de los sistemas de evaluación.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, corresponde al Fiscal General la

atribución de implementar un sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía, para reconocer a las personas destacadas en el ejercicio de sus atribuciones y otorgar reconocimientos, promociones, estímulos y compensaciones.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO:**

#### **Del Comité de Profesionalización y Certificación**

**PRIMERO.** – Se crea el Comité de Profesionalización y Certificación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como instancia responsable de coordinar las actividades para el proceso de certificación.

**SEGUNDO.** -El Comité que se crea mediante el presente acuerdo, estará integrado por:

- I. Fiscal General;
- II. Titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- III. Titular de la Dirección General de Capacitación y Profesionalización;
- IV. Titular de la Dirección General de Servicio de Carrera;
- V. Titular de la Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- VI. Titular de la Oficialía Mayor, y
- VII. Un representante de la sociedad civil o de una institución académica, que forme parte del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.** - El Comité de Profesionalización y Certificación estará presidido por el Fiscal General y este designará al Secretario Técnico.

Si una de las áreas señaladas en el punto anterior se encontrara temporalmente acéfala o no estuviese aún integrada al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo, ello no será impedimento para que pueda reunirse el Comité con el resto de los integrantes.

**CUARTO.** - El Comité definirá la periodicidad con la que se reunirá. La primera sesión será convocada por el Fiscal General.

**QUINTO.** - El Comité definirá los incentivos, reconocimientos y estímulos que se otorguen con motivo de la certificación.

#### **De la certificación**

**SEXTO.** - Se establece el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de Agente del Ministerio Público.

**SÉPTIMO.** - La certificación institucional como Agente de Ministerio Público es el reconocimiento formal de competencias por parte de la Fiscalía General, el cual se instrumenta a través de un proceso de evaluación de competencias riguroso y estandarizado.

**OCTAVO.** - La evaluación de competencias es el proceso a través del cual, las y los Agentes del Ministerio Público demuestran, por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido en un estándar de desempeño de un perfil profesional de referencia.

La certificación estará orientada a verificar las competencias que, como agente del Ministerio Público, se requieren para coordinar y dirigir la investigación de los delitos, así como aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del litigio penal que represente los intereses de las víctimas, respete los derechos de las personas imputadas y la sociedad en el sistema penal.

**NOVENO.** - La certificación institucional como Agente de Ministerio Público se desarrollará en dos niveles:

- a) Certificación de competencias A como Agente de Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares.
- b) Certificación de competencias B como Agente de Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares y juicio oral.

**DÉCIMO.** - El proceso de certificación y las evaluaciones que se desarrollen para tal fin se registrarán por los principios de objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

**Del proceso de certificación**

**DÉCIMO PRIMERO.** - Corresponderá al Comité de Profesionalización y Certificación definir las bases, requisitos y emitir la convocatoria para la certificación de las y los agentes del Ministerio Público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El proceso de evaluación al que hace referencia el punto octavo del presente acuerdo, deberá comprender dos procesos de evaluación:

- a) La evaluación de los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo,  
y
- b) La evaluación de habilidades y desempeño profesional en el cargo.

**DÉCIMO TERCERO.** - Para acceder al proceso de evaluación, las y los agentes del Ministerio Público aspirantes a la certificación deberán tomar y acreditar el curso de preparación previo a cada una de las evaluaciones.

**DÉCIMO CUARTO.** - Las y los agentes de Ministerio Público aspirantes a la certificación podrán optar por la certificación A o B de acuerdo a las evidencias disponibles de su desempeño.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Fiscalía General, celebrará un convenio de colaboración con la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación.

**DÉCIMO SEXTO.** - La instancia responsable de llevar a cabo la evaluación desarrollará los procesos de evaluación de manera rigurosa, técnica, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Los resultados de los procesos de evaluación serán definitivos e inapelables. Estos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

**De la duración, renovación y revocación de la certificación**

**DÉCIMO OCTAVO.** - La certificación como agente del Ministerio Público tendrá una duración de cinco años y podrá renovarse conforme a los criterios establecidos por la Fiscalía General a través de la Vicefiscalía de Derechos Humanos, con auxilio de la Dirección General de Capacitación y Profesionalización y la Dirección General de Servicio de Carrera.

Los criterios para la renovación de la certificación podrán incluir la evaluación del desempeño y, en caso de considerarse necesaria, podrá establecerse una evaluación de actualización en conocimientos.

**DÉCIMO NOVENO.** - La certificación podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual el Comité podrá solicitar la información que considera necesaria para su cotejo;
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en los lineamientos o en la convocatoria correspondiente, durante el periodo que esté vigente su certificación;
- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de agente del Ministerio Público;
- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de evaluación y o formación;
- V. Haber sido sancionado por un delito o responsabilidad por faltas administrativas graves por motivo del ejercicio de sus funciones, y
- VI. Por haber sido destituido del cargo por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Vicefiscalía de Derechos Humanos y demás personal de la Fiscalía General, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo.

**TERCERO.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo dará lugar a responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa a 02 de julio de 2020.

**El Fiscal General del Estado de Sinaloa**

  
Dr. Juan José Ríos Estavillo.